

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2017 00059 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Jhon Jairo Pertuz Sierra y otros
Accionado	Nación – Ministerio de defensa – Ejército Nacional

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "C", en providencia 10 de noviembre de 2021, que revocó el ordinal sexto que condenó en costas y confirmó en lo demás la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2019, que accedió parcialmente las pretensiones y condenó en abstracto a la entidad demandada. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: REVOCAR el numeral sexto de la sentencia proferida el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por el cual se impuso condena en costas a la entidad demandada.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, de acuerdo a las consideraciones de esta sentencia.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas en esta instancia...."

En la sentencia de 19 de diciembre de 2019 se condenó en costas, pero el superior revocó tal decisión. En la sentencia de segunda instancia no se condenó en costas. Según lo anterior, no hay lugar a practicar liquidación de costas.

La parte demandante ha de cumplir la carga procesal de promover el **incidente de perjuicios** dentro del término previsto en el inciso segundo del artículo 193 de la Ley 1437 de 2011, allegando junto con la liquidación de perjuicios los soportes que le sirven de fundamento.

Por secretaría, practíquese la liquidación de gastos del proceso.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO

JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **29 DE AGOSTO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d360f3a6604705ef24d4f6fd1b348dd3304c9ea4dd4c71d7cb544990a3ca4a0d**

Documento generado en 26/08/2022 08:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>